



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 07 DIC 2018

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	OTILIA NIETO NIETO Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00445-00

Se observa la demanda presentada el día 30 de octubre de 2018 (fl.108) mediante apoderado por los señores OTILIA NIETO NIETO, quien actúa en nombre propio y en el de su hijo OSCAR JULIAN PALACIOS NIETO; JULIETH VIVIANA PALACIOS NIETO, en nombre propio y en el de su hijo JUAN MANEUAL PARRADO PALACIOS; GINA YIZET PALACIOS NIETO en nombre propio y en el de sus hijos IAN SANTIAGO, FABIÁN GERÓNIMO y JUAN DIEGO ARÉVALO PALACIOS; YINETH PAOLA PALACIOS NIETO en nombre propio y en el de sus hijos DEIVI ALEXANDER RAMOS PALACIOS y MARA LIZETH CACHO PALACIOS; JAIME ANDRÉS PALACIOS NIETO; ALIRIO ALEXANDER PALACIOS NIETO y LUISA FERNANDA PALACIOS NIETO en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 6º y 156 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que a la fecha de radiación de la demanda no se habían cumplido lo dos años previstos en el literal i, numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta igualmente la suspensión de dicho término durante el adelantamiento de la conciliación prejudicial ante el Ministerio Público.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011. (fl.26)
- ✓ Los poderes para actuar fueron otorgados en debida forma. (fl.1-14)
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

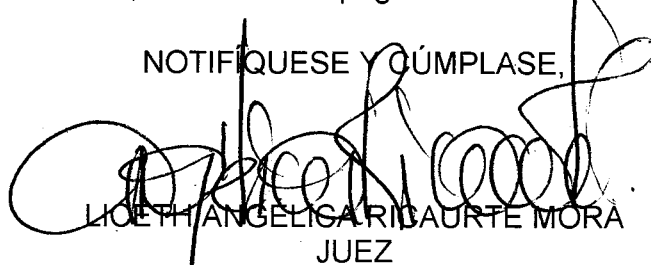
RESUELVE:

1. ADMÍTASE la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado, por OTILIA NIETO NIETO, quien actúa en nombre propio y en el de su hijo OSCAR JULIAN PALACIOS NIETO; JULIETH VIVIANA PALACIOS NIETO, en nombre propio y en el de su hijo JUAN MANEUAL PARRADO PALACIOS; GINA YIZET PALACIOS NIETO en nombre propio y en el de sus hijos IAN SANTIAGO, FABIÁN GERÓNIMO y JUAN DIEGO ARÉVALO PALACIOS; YINETH PAOLA PALACIOS NIETO en nombre propio y en el de sus hijos DEIVI ALEXANDER RAMOS PALACIOS y MARA LIZETH CACHO PALACIOS; JAIME ANDRÉS

PALACIOS NIETO; ALIRIO ALEXANDER PALACIOS NIETO y LUISA FERNANDA PALACIOS NIETO en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

2. TRAMÍTESE por el procedimiento ordinario en primera instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de las demandadas y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al Alcalde del municipio de Villavicencio. Igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.
5. ADVIÉRTASE a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
6. NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. RECONÓZCASE personería al Abogado DAGOBERTO HERRERA DÍAZ, como apoderado, en los términos y fines de los poderes otorgados, visibles en los folios 1 a 14, por contar con su Tarjeta Profesional vigente, conforme al **Certificado de Vigencia No. 276406 de fecha 3 de diciembre de 2018**, expedido por la Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LIOETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Notificación por ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>074</u> <u>10 DIC 2018</u>
EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaría